



30 September 2014

Programa de trabajo de la ABE de 2015

1. De conformidad con el Reglamento (UE) nº 1093/2010¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Bancaria Europea (ABE), el programa de trabajo anual de la ABE describe los objetivos principales y resultados de la ABE en el próximo año derivados de las tareas especificadas en el Reglamento y la legislación correspondiente del sector bancario europeo. El programa de trabajo tiene por finalidad definir los principales objetivos y las prioridades correspondientes de la ABE para 2015 en cumplimiento de su mandato general.

Ámbito de regulación

2. El objetivo fundamental de la ABE en su labor regulatoria será seguir desempeñando un papel primordial en el desarrollo de un código normativo único, con el fin de contribuir a lograr unas condiciones de competencias equitativas para las entidades financieras y de mejorar la calidad del Reglamento financiero y el funcionamiento general del mercado único.
3. El enfoque principal de las actividades regulatorias de la ABE se centran en: i) el **marco de requisitos de capital (DRC IV/RRC)**, ii) la **Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias (DRRB)**² y la revisión de la **Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DSGD)**³.
4. La **Directiva sobre reestructuración y resolución bancarios (DRRB)**, que deberá trasponerse a las legislaciones nacionales antes del 31 de diciembre de 2014, introduce un marco de gestión de crisis para toda la Unión y faculta a las autoridades nacionales competencias e instrumentos comunes para prevenir las crisis bancarias y resolver cualquier entidad financiera de manera ordenada en caso de quiebra. En la DRRB, la mayoría de los mandatos de la ABE tienen un plazo de entrega de 12 meses a partir de la finalización de la Directiva, es decir, en 2015. De manera general, la DRRB especifica aproximadamente 40 mandatos para que la ABE elabore guías y proyectos de normas técnicas de regulación o de ejecución para su aprobación por la Comisión. Estos productos incluyen: i) la planificación de la recuperación y la resolución (incluidas cuestiones de proporcionalidad en estos campos), ii) el asesoramiento para la

¹ El Reglamento (UE) nº 1022/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 modifica el Reglamento (UE) nº 1093/2010, en lo que se refiere a la atribución de funciones específicas al Banco Central Europeo en virtud del Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo.

² La Directiva DRRB 2014/59/UE se publicó en el Diario Oficial en junio de 2014 y entró en vigor el 12 de julio de 2014, a excepción del artículo 124 DRRB que entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

³ La Directiva DSGD 2014/49/UE se publicó en el Diario Oficial en junio de 2014 y entró en vigor el 2 de julio de 2014.

resolución y medidas para superar los obstáculos a la resolución, iii) la intervención anticipada y los elementos desencadenantes de la resolución, iv) la ayuda financiera dentro del grupo, v) las condiciones para la utilización de instrumentos de resolución, vi) la definición de los mecanismos de recapitalización interna y el requisito mínimo para los pasivos admisibles, vii) las valoraciones que sirvan de base para la utilización de los instrumentos, viii) el intercambio de información y notificaciones y ix) el funcionamiento de los colegios de autoridades de resolución.

5. Se facultará a la Comisión para adoptar una serie de actos delegados nuevos en 2014 y 2015 sobre la base del asesoramiento técnico de la ABE. También se asignarán tareas nuevas a la ABE, vinculadas principalmente a la gestión de los instrumentos de la información y la elaboración de informes en ámbitos como las obligaciones administrativas y los requisitos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles, la proporcionalidad, el nivel fijado como objetivo del mecanismo de financiación de la resolución y la publicación de sanciones, con un plazo más amplio. A tal efecto, se establecerá una actividad de supervisión a finales de 2014.
6. El **marco de los requisitos de capital (DRC IV/RRC)**, aplicable desde el 1 de enero de 2014, cumple el acuerdo global de las normas prudenciales al amparo del Acuerdo de Basilea III. El paquete legislativo pretende reforzar los requisitos de capital de los bancos, introduce un colchón obligatorio de conservación de capital y uno discrecional de capital anticíclico, y especifica nuevos requisitos regulatorios de liquidez y apalancamiento, así como recargos de capital adicionales para las entidades de importancia sistémica.
7. La ABE ha desempeñado un papel fundamental en la implementación y aplicación técnicas del nuevo marco DRC IV/RRC, puesto que para 2015 debe conseguir casi 250 productos, muchos de ellos especialmente relacionados con el riesgo de crédito y de mercado y los ámbitos prudenciales de liquidez y apalancamiento. La mayoría de estos productos están relacionados con el desarrollo de reglas técnicas más detalladas, principalmente a través del desarrollo de normas técnicas de regulación o de ejecución vinculantes. Otros tipos de productos son guías, informes, dictámenes, actividades de mediación y la recepción y procesamiento de notificaciones.
8. La **Directiva sobre sistemas de garantía de depósitos (DSGD)** refundida aclara el papel de la ABE con arreglo a la DGSD y otorga a la ABE: i) una función de regulatoria con guías que especifiquen métodos para calcular las aportaciones basadas en el riesgo a sistemas de garantía de depósitos y compromisos de pago, ii) una función de mediación y iii) una función para llevar a cabo evaluaciones inter pares sobre la solidez y la aplicación de la DGSD así como para preparar informes sobre aspectos específicos de la aplicación de la DGSD.
9. Aunque las actividades regulatorias de la ABE seguirán centrándose en desarrollar proyectos de normas de regulación y de aplicación, **otras tareas regulatorias** están ganando importancia, en particular la contribución de la ABE a los procesos legislativos, el desarrollo de distintos informes, la supervisión de la implementación y evaluación de las reglas (por ejemplo,

informes en los ámbitos de las reglas de liquidez y apalancamiento y su evaluación, o la capacidad de absorción de pérdidas y los requisitos mínimos de recapitalización interna).

10. Asimismo, un amplio espectro de propuestas legislativas y legislaciones en el ámbito de la regulación financiera y bancaria estipulan la asignación de tareas nuevas a la ABE y la ampliación de sus tareas existentes, como la regulación de auditorías, las revisiones de la Directiva contra el blanqueo de capitales, el Reglamento sobre las infraestructuras de mercado europeo (EMIR), la legislación sobre los mercados de instrumentos financieros (MIF), el Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia (CRA), el marco de los depositarios centrales de valores (CDV), la Directiva sobre servicios de pagos (DSP), la Directiva sobre dinero electrónico, la Directiva sobre conglomerados financieros, el Reglamento sobre comparabilidad de las comisiones aplicadas a las cuentas bancarias, la Directiva sobre el acceso a cuentas de pago básicas, la legislación sobre productos preempaquetados de inversión minorista y basados en seguros y el Reglamento sobre las medidas estructurales en el sector bancario europeo. Las instituciones de la UE están considerando también otras iniciativas, por ejemplo, en relación con la regulación de actividades bancarias en la sombra y los procesos de fijación de tipos de referencia, así como otros cambios legislativos que entrarán dentro de las competencias de la ABE, incluida la revisión del régimen de grandes riesgos, la revisión de los filtros prudenciales y de contabilidad, la revisión de los cargos de la cartera de negociación y las medidas de rehipotecación y gestión de las garantías. Se espera que todas las iniciativas y propuestas legislativas anteriores afecten en gran medida a la cantidad y las prioridades de las tareas específicas de la ABE entre 2015 y 2017.

Ámbito de supervisión

11. Respecto a la función de supervisión de la ABE, sus actividades **en la cooperación entre el país de origen y el país de acogida y la convergencia en materia de supervisión** se ampliará en 2015 y posteriormente, especialmente para asegurarse de que la ABE desempeña un papel proactivo en la implementación de nuevas tareas para los supervisores procedentes de DRC IV/RRC (como la evaluación de la conveniencia de liquidez y decisiones conjuntas sobre medidas de liquidez) y DRRB.
12. La ABE deberá además ampliar su **trabajo de control y política sobre la convergencia de supervisión en el Pilar 2**, como las guías detalladas de gestión de riesgos del Pilar 2. A partir de 2014, y a lo largo de 2015 y 2016, la ABE comenzará el control periódico de la convergencia de las metodologías de supervisión en el Pilar 2 y proporcionará informes periódicos al Parlamento Europeo. Será un proceso que requerirá muchos recursos y que conllevará el desarrollo de un instrumento de control, la recopilación y análisis periódicos de información y la elaboración de informes. Además, la ABE desarrollará normas técnicas y seguirá fijando índices de referencia en los resultados de los modelos internos de los bancos, tal y como se exige en DRC IV/RRC. Estos pasos son fundamentales para la convergencia en materia de supervisión en el mercado único y para evitar controversias en las relaciones entre el país de origen y el país de acogida.

13. Otras medidas para garantizar una supervisión eficaz transfronteriza son, cuando proceda, el papel de la ABE en la **mediación vinculante**, la facilitación activa y, cuando se considere necesario, la coordinación de cualquier acción emprendida por las autoridades competentes en caso de desarrollos adversos o situaciones de crisis.
14. A este respecto, la ABE también seguirá trabajando en los **colegios de supervisores** para reforzar la supervisión europea de los grupos bancarios transfronterizos. El personal de la ABE seguirá participando, apoyando y controlando los colegios de supervisores. Asimismo, el restablecimiento de colegios con arreglo al Mecanismo Único de Supervisión (MUS) será una tarea clave, y garantizar que las relaciones entre el país de origen y el país de acogida sigan funcionando sin problemas entre los países pertenecientes y no pertenecientes al MUS será una prioridad, tanto en términos de supervisión continua como en relación con tareas específicas asociadas a la evaluación del balance. La ABE también ayudará a las autoridades competentes correspondientes a evaluar la **equivalencia de terceros países** así como realizando contribuciones a los actos de ejecución de la Comisión Europea. La ABE también seguirá apoyando las actividades de formación relacionadas centradas en la cooperación en materia de supervisión.
15. La ABE, al mismo tiempo que su extensa función regulatoria, también contribuirá significativamente a entablar conversaciones y llegar a acuerdos sobre los **planes de viabilidad** entre las autoridades competentes correspondientes. Cuando surjan desacuerdos, la ABE ayudará a solucionarlos.
16. En el ámbito de la **resolución**, la ABE desempeñará una función para desarrollar planes de resolución, evaluación y solución de obstáculos. La ABE ayudará a las autoridades de resolución a establecer colegios de resolución en 2015 de los que supervisará el funcionamiento. Cuando surjan desacuerdos entre las autoridades de resolución, la ABE ayudará a solucionarlos.
17. Las actividades de supervisión de la ABE en 2015 seguirán centrándose en **identificar, analizar y tratar los riesgos principales del sector bancario europeo**. Siguiendo la recomendación de recapitalización de la ABE de 2012 y la prueba de esfuerzo en toda la UE en 2014, la ABE seguirá supervisando los niveles de capital y los planes de capitalización de los bancos para reforzar aún más su posición en términos de capital a medida que avanzan hacia la aplicación de CRD IV. La ABE también seguirá trabajando con las autoridades competentes correspondientes para fomentar el proceso continuo de ajuste de los balances y el esfuerzo de los bancos para restablecer estructuras de financiación sostenibles. La ABE también evaluará durante 2015 el trabajo que es necesario realizar en cualquier prueba de esfuerzo en toda la UE en 2015 coordinando y proporcionando a las autoridades competentes correspondientes los escenarios, las metodologías y los instrumentos de fijación de índices de referencia que utilizarán a fin de garantizar pruebas de esfuerzo eficaces y sólidas para los que la ABE servirá de centro de transparencia de datos.

18. Este último aspecto es una parte fundamental del esfuerzo continuo de la ABE para fomentar la mejora en la **información y la transparencia** en el sector bancario europeo de forma íntegra y coherente, donde la principal prioridad será prestar apoyo continuo en las dificultades de implementación en el marco común de información común, COREP y FINREP, implementado en 2014, así como sacar adelante las guías del Pilar 3 y evaluar e identificar áreas para consolidar una transparencia coherente en el sector bancario europeo.
19. La EBA tiene igualmente mandatos nuevos relativos a la emisión de **dictámenes sobre el uso de instrumentos macro-prudenciales**, lo que requerirá más trabajo analítico y político.
20. La ABE proseguirá su **análisis temático periódico** en varios ámbitos, incluida la coherencia en los resultados de los activos de riesgo ponderados, donde proporcionará índices de referencia a las autoridades competentes, y evaluará la sostenibilidad de los modelos empresariales bancarios y los planes de financiación. Los productos comunes incluirán actualizaciones frecuentes de financiación y liquidez basados en la información de mercado y supervisión, informes semestrales del sector bancario para la Junta de Supervisores y el Comité Económico y Financiero (CEF) – Plataforma de Estabilidad Financiera (PEF)– y actualizaciones trimestrales para la JERS. La ABE también seguirá **prestando asistencia y asesoramiento técnicos a la Comisión** cuando así se le solicite, tanto en los países del programa como con estrés, y elaborando informes sobre aspectos clave que afecten al sector bancario europeo (como el informe sobre los efectos de las operaciones de financiación a plazo más largo del BCE).
21. A su vez, la ABE utilizará los datos de supervisión junto con la información de mercado y la contribución de los colegios para elaborar **informes de evaluación de riesgos** para el Parlamento Europeo, la Comisión y la JERS. Se seguirán preparando informes de riesgos intersectoriales en colaboración con el Comité Conjunto que se enviarán al PEF-CEF. La ABE también mantendrá y seguirá desarrollando sus indicadores de riesgo y su serie de cuadros de riesgo, incluidos los cuadros de bancos de la ABE internos, los cuadros de grupos homólogos para compartir con los colegios de supervisores/autoridades supervisoras nacionales y un cuadro sectorial para las conversaciones de la ABE y la JERS.

Ámbito de protección del consumidor

22. En cuanto a la protección del consumidor, la ABE tiene una responsabilidad en toda la UE y está totalmente comprometida en fomentar la transparencia, la sencillez y la equidad en el mercado para los productos o servicios financieros de consumo en el mercado único. En 2015, la unidad de protección del consumidor de la ABE seguirá recopilando, analizando e informando sobre las tendencias de los consumidores y el análisis de las actividades de las entidades de crédito en los productos estructurados y su pormenorización. También seguirá evaluando y analizando los problemas que perjudican a los consumidores, así como supervisando y actuando sobre la **innovación financiera**, especialmente en sistemas de pago innovadores. La ABE trabajará asimismo en la convergencia de las prácticas reguladoras y de supervisión en relación con la protección del consumidor y la «financiación colectiva». Por

último, la ABE seguirá supervisando las **monedas virtuales** del mercado para evaluar, en su caso, qué seguimiento debe realizarse para el dictamen de la ABE publicado en junio de 2014.

23. Tras la adopción de la **Directiva sobre crédito hipotecario (DCH)** en febrero de 2014, que se traspondrá antes del 21 de marzo de 2016, las autoridades nacionales competentes facultadas para velar por la aplicación de esta Directiva serán también los destinatarios apropiados de los instrumentos jurídicos de la ABE para la concesión responsable de créditos hipotecarios y el tratamiento de los prestatarios en mora. De esta forma, la ABE no solo podrá garantizar una aplicación coherente de la Directiva en los Estados miembros de la UE, sino que también podrá poner a disposición de las autoridades competentes los instrumentos jurídicos y trabajar en el intercambio de información y pasaportes.
24. La adopción de la revisión propuesta de la **Directiva sobre servicios de pago (DSP 2)** está prevista para finales de 2014, con un plazo de aplicación hasta finales de 2016. Está previsto que asigne mandatos a la ABE para desarrollar dos normas técnicas regulatorias y cinco guías, con vistas a: i) crear y mantener un registro público, ii) establecer los requisitos para el intercambio de información entre el estado de origen y el de acogida, los derechos de establecimiento, la notificación de los incidentes de seguridad por las entidades de pago y el establecimiento de la autenticación del cliente, en estrecha colaboración con el BCE, así como iii) crear un portal web.
25. La **Directiva sobre servicios de pago** se adoptó y publicó en el Diario Oficial el 28 de agosto de 2014. La ABE debe desarrollar guías para las autoridades nacionales competentes en relación con las listas de los servicios más representativos vinculados a una cuenta de pago, anticipándose al trabajo a escala nacional de los Estados miembros, que utilizarán las autoridades nacionales competentes para identificarlos. La ABE también comenzará a trabajar en sus mandatos de normas técnicas de ejecución (NTE) en relación con un formato de presentación normalizado del documento informativo de las comisiones, el estado de comisiones y los símbolos más comunes, lo que requerirá la realización de encuestas entre los consumidores, así como un mandato de normas técnicas de regulación (NTR) sobre terminología normalizada para los servicios de cuenta de pago, a fin de facilitar la comparación de las ofertas de cuentas de pago en toda la Unión.
26. La ABE supervisará los depósitos estructurados del mercado de conformidad con su mandato del **Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFIR)**.

Coordinación y análisis de políticas

27. La ABE seguirá realizando la evaluación de impacto independiente y evaluaciones inter pares, y prestará ayuda al Grupo de partes interesadas del sector bancario y al Comité Mixto y la Sala de Recurso de las Autoridades Europeas de Supervisión. Otras actividades de coordinación serán: i) la prestación de ayuda a los principales órganos rectores de la ABE, la Junta de Supervisores y el Consejo de Administración, ii) apoyo en la planificación, asignación de prioridades, supervisión, ejecución y seguimiento de los productos procedentes del programa

de trabajo de la ABE, iii) coordinación externa con las instituciones de la UE y los órganos externos, como el Comité de Basilea (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), y iv) facilitación de formación a los supervisores bancarios europeos.

Apoyo jurídico

28.La ABE seguirá proporcionando una secretaría para cualquier solicitud de mediación, tratar quejas, evaluar posibles incumplimientos de la legislación europea y ofrecer análisis y apoyo jurídicos de alto nivel a las funciones principales de la ABE, incluidos proyectos de productos de regulación (normas técnicas, guías, recomendaciones y dictámenes), a fin de garantizar que la ABE funcione de conformidad con su Reglamento de base y dentro del marco de todas las demás legislaciones aplicables nacionales y de la UE.

Operaciones

29.En el ámbito de las Operaciones, la ABE se centrará en las siguientes actividades de las áreas correspondientes:

- finanzas: introducción de un sistema presupuestario basado en actividad, así como una mejor evaluación y ejecución presupuestarias;
- adquisiciones: supervisión estrecha y rendimiento puntual de todas las adquisiciones tal y como se enumeran en el plan de adquisiciones de 2015, así como otras adquisiciones que surjan a lo largo del año;
- recursos humanos: introducción de normas de aplicación de RRHH como contempla el nuevo Estatuto, implementación de sistemas de horario flexible, otras mejoras de los procesos de RRHH e introducción de políticas de RRHH que se ajusten al Estatuto;
- comunicaciones: desarrollo e implementación de la nueva estrategia de comunicación, implementación y mantenimiento del código normativo único interactivo, la herramienta de preguntas y respuestas y la herramienta para mejorar la supervisión y el análisis de prensa;
- informática: implementación de la nueva estrategia informática, que incluirá más mejoras de las recopilaciones de datos, plataforma de análisis e información en relación con CRD IV y las normas técnicas asociadas de aplicación, así como el suministro de sistemas prácticamente en tiempo real de notificaciones y sanciones tal y como se define en el Reglamento de base de la ABE. El proyecto interno fundamental será la implementación de un sistema de gestión de documentos;
- normas de control interno: como está previsto en la planificación de la ABE, las normas de control interno serán objeto de mejora en 2015, consolidando entre otros aspectos la evaluación de riesgos, la gestión de documentos, la continuidad empresarial y las funciones de planificación e información.

30. Asimismo, la ABE seguirá mejorando la eficacia de los procesos administrativos y de apoyo existentes. Seguirá buscando una colaboración satisfactoria con las otras dos Autoridades Europeas de Supervisión a fin de aprovechar las posibles economías de escala en las funciones de apoyo. La ABE seguirá financiándose por la Comisión Europea y las autoridades nacionales competentes.

La ABE a la luz de la revisión del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y el establecimiento del Mecanismo Único de Supervisión

31. La Comisión Europea ha publicado⁴ su informe sobre la **evaluación del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, como contempla el artículo 81 de los Reglamentos de las Autoridades Europeas de Supervisión**. El informe evaluó y examinó desde distintas perspectivas el funcionamiento de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) después de tres años de existencia. La Comisión señaló en su informe que pretende seguir examinando los aspectos técnicos y jurídicos de las diferentes cuestiones planteadas. Es posible que el informe vaya seguido de propuestas legislativas y tenga más implicaciones para el mandato y las competencias de la ABE después de 2014. Puesto que la revisión se acaba de publicar, es prematuro estimar el impacto de la revisión en el mandato de la ABE.

32. La consecuencia de los nuevos e importantes cambios en la arquitectura de supervisión y regulación bancaria europea, con el **Mecanismo Único de Supervisión/Unión bancaria**, el **Mecanismo Único de Resolución** y las **propuestas para la reforma estructural**, tendrá otras repercusiones importantes en el mandato de la ABE.

El **Mecanismo Único de Supervisión (MUS)** solicitará a la Unión un compromiso aún mayor con el código normativo único, y en especial para unificar las prácticas y metodologías de supervisión, donde la ABE prestará su contribución y experiencia con el desarrollo de un Código de Supervisión Único como parte de su trabajo en la convergencia en materia de supervisión. El trabajo con los nuevos módulos continuará en 2015 y durante los próximos años. El MUS solicitará asimismo mejores relaciones operativas en todos los ámbitos y con todas las partes implicadas, en particular con el Banco Central Europeo. El restablecimiento de colegios con arreglo al MUS será una tarea clave, y garantizar que las relaciones entre el país de origen y el país de acogida sigan funcionando sin problemas será una prioridad para la ABE tanto en términos de supervisión continua como en relación con tareas específicas asociadas a la evaluación del balance. Por último, en calidad de único organismo bien posicionado para ofrecer perspectivas microprudenciales temáticas al sector bancario en el mercado único, la ABE tratará de garantizar que su infraestructura de riesgos, incluidos los informes de riesgos y datos, se centre en este valor añadido específico y utilice al máximo las perspectivas de supervisión y datos de la ABE en toda la UE, incluso mediante su participación en colegios de supervisores.

⁴ Consulte la información publicada el 8 de agosto de 2014 en este enlace http://ec.europa.eu/internal_market/finances/committees/index_en.htm.